

RESOLUCIÓN No. 00606

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03030 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 03034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2023ER129858 de 09 de junio de 2023 y 2023ER133560 de 15 de junio de 2023, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805 de Zipaquirá, en calidad de director técnico de la dirección de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 159 No. 8 - 56 de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*COLEGIO GENERAL SANTANDER*”.

Que, luego de la evaluación técnica y jurídica respectiva, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emitió la Resolución No. 03030 del 26 de diciembre de 2023, mediante la cual autorizó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de seis (6) individuos arbóreos; CONSERVACIÓN de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos y TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 159 No. 8 - 56, barrio Barrancas Norte de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*COLEGIO GENERAL SANTANDER*”.

RESOLUCIÓN No. 00606

Que, la Resolución No. 03030 de 26 de diciembre de 2023, fue notificada personalmente el día 27 de diciembre de 2023 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 13 de marzo de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER186427 del 05 de septiembre de 2024, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para treinta y nueve (39) individuos arbóreos que fueron autorizados a través de la Resolución No. 03030 de 26 de diciembre de 2023.

Que, en consecuencia de lo anterior, se realiza requerimiento para completitud de información con radicado No. 2024EE221007 de 22 de octubre de 2024, el cual es respondido por la Secretaría de Educación a través de los radicados Nos. 2024ER229466 del 05 de noviembre de 2024 y 2024ER27767 de 31 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 12 de noviembre de 2024, en la Calle 159 No. 8 - 56 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01054 del 17 de marzo de 2025 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00606

CONCEPTO TÉCNICO No. 01054 DEL 17 DE MARZO DE 2025

“(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Acacia baileyana, 4-Acacia sellowiana, 1-Cyphomandra betacea, 3-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus carica, 1-Morella parvifolia, 1-Myrcia popayanensis, 3-Prunus serotina, 6-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Archontophoenix cunninghamiana, 1-Dodonaea viscosa, 3-Morella parvifolia, 5-Myrcia popayanensis, 1-Prunus serotina

Total:

Tala: 27

Traslado de: 12

VI. OBSERVACIONES

Antecedentes:

Modificatoria a Resolución 03030 de 2023. Mediante radicado 2024ER186427 del 05 de septiembre de 2024 la Secretaría de Educación del distrito solicita modificación de la resolución 3030 de 2023 para el proyecto: “Colegio General Santander”, se emite requerimiento de completitud 2024EE221007, ante lo cual la Secretaría de Educación da alcance mediante los radicados 2024ER229466 y 2024ER277677.

Se realizó visita el día 12 de noviembre de 2024, con acta de visita JAS-20242510-013, en la cual se verifican los árboles que requieren el cambio de tratamiento silvicultural y se evalúan 39 árboles que interfieren con obra constructiva.

Análisis respecto a la ubicación de los individuos:

Los individuos objeto de modificatoria se encuentran ubicados al interior del predio de la Calle 159 No. 8 – 56, predio destinado para establecimientos educativos.

Balance:

La solicitud de modificatoria es para treinta y nueve (39) individuos, ante lo cual se expide el presente concepto técnico para los treinta y nueve (39) individuos.

Análisis de los tratamientos autorizados:

La solicitud del presente concepto corresponde a treinta y nueve (39) individuos de los cuales veintisiete (27) árboles (69.2%), son viabilizados para tala, mientras que doce (12) (30.8%) son viabilizados para traslado.

De los 27 árboles individuos autorizados para tala, trece (13) (48%) corresponden a especies exóticas, mientras que 14 (52%) corresponden a especies nativas.

Respecto a los individuos autorizados para tala, veintiuno (21) (77.8%) poseen deficientes condiciones físicas y/o sanitarias, cuatro (4) (14.8%) son árboles no aptos para traslado por el tipo de emplazamiento actual, cercano a muros y zonas endurecidas y dos (2) (7.4%) corresponden a una especie no apta para arbolado urbano.

A continuación, se relacionan los individuos objeto de modificación del tratamiento silvicultural:

RESOLUCIÓN No. 00606

N° Arbol	Nombre Común	Nombr Científico	Concepto Técnico resolución inicial 03030 de 2023	Concepto Técnico autorizado
10	Acacia morada	Acacia baileyana	Conservar	Tala
11	Sauco	Sambucu nigra	Conservar	Tala
12	Palma payanesa	Archonto cunninggh	Conservar	Traslado
13	Hayuelo	Dodonae viscosa	Conservar	Traslado
14	Sauco	Sambucu nigra	Conservar	Tala
15	Hayuelo	Dodonae viscosa	Conservar	Tala
16	Sauco	Sambucu nigra	Conservar	Tala
17	Hayuelo	Dodonae viscosa	Conservar	Traslado
18	Sauco	Sambucu nigra	Conservar	Tala
19	Hayuelo	Dodonae viscosa	Conservar	Tala
20	Eugenia	Eugenia myrtifoli	Conservar	Tala
21	Eugenia	Eugenia myrtifoli	Conservar	Tala
22	Sauco	Sambucu nigra	Conservar	Tala
23	Cerezo	Prunus serotina	Conservar	Tala
24	Sauco	Sambucu nigra	Conservar	Tala
25	Endrino	Myrcia popayane	Conservar	Traslado
26	Cerezo	Prunus serotina	Conservar	Tala
27	Endrino	Myrcia popayane	Conservar	Traslado
28	Hayuelo	Dodonae viscosa	Conservar	Tala
29	Cerezo	Prunus serotina	Conservar	Tala
30	Endrino	Myrcia popayane	Conservar	Traslado
31	Cerezo	Prunus serotina	Conservar	Traslado
32	Endrino	Myrcia popayane	Conservar	Traslado
33	Endrino	Myrcia popayane	Conservar	Traslado
34	Endrino	Myrcia popayane	Conservar	Tala
38	Acacia morada	Acacia baileyana	Conservar	Tala
40	Feijoa	Acca sellowian	Conservar	Tala

RESOLUCIÓN No. 00606

41	Tomate de árbol	Cyphoma betacea	Conservar	Tala
43	Feijoa	Acca sellowian	Conservar	Tala
44	Brevo	Ficus carica	Conservar	Tala
45	Brevo	Ficus carica	Conservar	Tala
46	Brevo	Ficus carica	Conservar	Tala
47	Laurel de cera (hoja pequeña)	Morella parvifolia	Conservar	Traslado
48	Feijoa	Acca sellowian	Conservar	Tala
49	Feijoa	Acca sellowian	Conservar	Tala
50	Laurel de cera (hoja pequeña)	Morella parvifolia	Conservar	Traslado
51	Laurel de cera (hoja pequeña)	Morella parvifolia	Conservar	Traslado
52	Laurel de cera (hoja pequeña)	Morella parvifolia	Conservar	Tala
55	Brevo	Ficus carica	Conservar	Tala

Medidas de compensación de los impactos y efectos ambientales:

Cómo medida de compensación por los árboles viabilizados en el en el presente concepto técnico, se establece la compensación de 151.62 Individuos Vegetales Plantados (IVP's) equivalentes a \$ 88,224,625, la compensación se realizará de manera monetaria mediante consignación, ante lo cual estos recursos serán empleados en los programas de establecimiento de arbolado nuevo y mantenimiento de arbolado existente a cargo del jardín Botánico José Celestino Mutis.

Generalidades:

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales que se van a llevar a cabo.

Por otro lado, se deberá hacer entrega del respectivo informe Técnico, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, contados a partir de la ejecución de la actividad e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar

RESOLUCIÓN No. 00606

todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado. Solo se cobra el concepto de evaluación.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 151.62 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	151.62	67.86509	\$ 88.224.625
TOTAL			151.62	67.86509	\$ 88.224.625

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 260,514 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con

RESOLUCIÓN No. 00606

base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00606

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

RESOLUCIÓN No. 00606

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2024, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, a través del radicado No. 2024ER186427 del 05 de septiembre de 2024, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, solicita la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para treinta y nueve (39) individuos arbóreos que fueron autorizados a través de la Resolución No. 03030 de 26 de diciembre de 2023 y aporta recibo de pago No. 6362583 de fecha 21 de agosto de 2024, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$294.264) M/cte., por concepto de Evaluación sobre la nueva solicitud.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-01054 del 17 de marzo de 2025, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO por valor de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.750) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-01054 del 17 de marzo de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la CONSIGNACIÓN de la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$88.224.625) M/cte., que corresponden a 67.86509 SMMLV y equivale a 151.62 IVP(s).

RESOLUCIÓN No. 00606

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 03030 de 26 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01054 del 17 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03030 del 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de treinta y tres (33) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“3-Acacia baileyana, 4-Acacia sellowiana, 1-Cyphomandra betacea, 3-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus carica 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcia popayanensis, 2-Morella parvifolia, 5-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra”*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13796 del 14 de diciembre de 2023 y SSFFS-01054 de 17 de marzo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 159 No. 8 - 56, barrio Barrancas Norte de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto *“COLEGIO GENERAL SANTANDER”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03030 del 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“5-Archontophoenix cunninghamiano, 1-Ligustrum japonicum,”*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13796 del 14 de diciembre de 2023 y SSFFS-01054 de 17 de marzo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 159 No. 8 - 56, barrio Barrancas Norte de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto *“COLEGIO GENERAL SANTANDER”*.

RESOLUCIÓN No. 00606

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03030 del 26 de diciembre de 2023, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*3-Archontophoenix cunninghamiano*, *2-Dodonaea viscosa*, *5-Myrcia popayanensis*, *3-Morella parvifolia* *1-Prunus serotina*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13796 del 14 de diciembre de 2023 y SSFFS-01054 de 17 de marzo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 159 No. 8 - 56, barrio Barrancas Norte de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “*COLEGIO GENERAL SANTANDER*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
10	ACACIA MORADA	0.61	8.5	0	Regular	Costado Sur	Tala
11	SAUCO	0.04	2.3	0	Regular	Costado Sur	Tala
12	PALMA PAYANESA	0.47	4		Bueno	Costado Sur	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00606

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
13	HAYUELO	0.63	1.6		Bueno	Costado Sur	Traslado
14	SAUCO	0.06	3	0	Bueno	Costado Sur	Tala
15	HAYUELO	0.03	1.7	0	Regular	Costado Sur	Tala
16	SAUCO	0.06	2.8	0	Bueno	Costado Sur	Tala
17	HAYUELO	0.04	2		Bueno	Costado Sur	Traslado
18	SAUCO	0.07	2.8	0	Bueno	Costado Sur	Tala
19	HAYUELO	0.03	1.6	0	Bueno	Costado Sur	Tala
20	EUGENIA	0.11	3.9	0	Regular	Costado Sur	Tala
21	EUGENIA	0.07	2.7	0	Regular	Costado Sur	Tala
22	SAUCO	0.09	3	0	Regular	Costado Sur	Tala
23	CEREZO	0.11	4.2	0	Regular	Costado Sur	Tala
24	SAUCO	0.01	1.95	0	Bueno	Costado Occidental	Tala
25	ENDRINO	0.19	3.5		Bueno	Costado Occidental	Traslado
26	CEREZO	0.16	4.5	0	Bueno	Costado Occidental	Tala
27	ENDRINO	0.24	3.6		Bueno	Costado Occidental	Traslado
28	HAYUELO	0.01	1.3	0	Regular	Costado Occidental	Tala
29	CEREZO	0.07	1.9	0	Bueno	Costado Occidental	Tala
30	ENDRINO	0.26	3.8		Bueno	Costado Occidental	Traslado
31	CEREZO	0.18	5		Bueno	Costado Occidental	Traslado
32	ENDRINO	0.27	3.3		Bueno	Costado Occidental	Traslado
33	ENDRINO	0.19	4		Bueno	Costado Occidental	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00606

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
34	ENDRINO	0.34	3.5	0	Regular	Costado Occidental	Tala
38	ACACIA MORADA	1.03	9.3	0	Regular	Central	Tala
40	FEIJOA	0.02	1.7	0	Regular	Costado Oriental	Tala
41	TOMATE DE ARBOL	0.12	3.1	0	Regular	Costado Oriental	Tala
43	FEIJOA	0.06	1.9	0	Bueno	Costado Oriental	Tala
44	BREVO	0.05	1.25	0	Bueno	Costado Oriental	Tala
45	BREVO	0.07	1.7	0	Regular	Costado Oriental	Tala
46	BREVO	0.09	2	0	Regular	Costado Oriental	Tala
47	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.15	2.3		Bueno	Costado Oriental	Traslado
48	FEIJOA	0.05	1.5	0	Bueno	Costado Oriental	Tala
49	FEIJOA	0.04	1.15	0	Bueno	Costado Oriental	Tala
50	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.12	1.7		Bueno	Costado Oriental	Traslado
51	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.18	1.75		Bueno	Costado Oriental	Traslado
52	LAUREL DE CERA (HOJA PEQUEÑA)	0.17	1.75	0	Bueno	Costado Oriental	Tala
55	BREVO	0.07	2.1	0	Regular	Costado Oriental	Tala

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 03030 del 26 de diciembre de 2023, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13796 del 14 de diciembre de 2023 y SSFFS-01054 de 17 de marzo de 2025, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00606

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 03030 del 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-13796 del 14 de diciembre de 2023 y SSFFS-01054 de 17 de marzo de 2025, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$105.776.632) M/cte., que corresponden a 82.99613 SMMLV y equivale a 184.65 IVP(s), bajo el código C-17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3367, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03030 del 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

RESOLUCIÓN No. 00606

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Av. El Dorado No. 66 - 63 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo del año 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 00606

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20250176	FECHA EJECUCIÓN:	19/03/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20250176	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/03/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/03/2025
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 00606

Expediente: SDA-03-2023-3367



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00606